Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Prueba Extraprocesal No. 013-2021

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte interesada solicita se le permita realizar el retiro de la solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el art. 92 del C.G.P., *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)"*.

Así las cosas, corresponde a este juzgado determinar si se hace procedente autorizar el retiro de la demanda en favor de la parte demandante.

Pues bien, revisado el proceso se tiene que la solicitud de prueba extraprocesal no se encuentra admitida y que por supuesto no se ha notificado al absolvente

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE:

1. AUTORIZAR a la parte interesada MARLEN USECHE PEÑA, para que realice el retiro de la solicitud de prueba extraprocesal.

2. Por Secretaría déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ